



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
PERSONERÍA JURÍDICA NO 0122 DEL 17 DE MARZO DE 1964
NIT: 860015708-1

ACUERDO NÚMERO 020.
(Abril 16 de 2020)

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias en materia de créditos con el fin de mitigar los efectos derivados de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, según decreto legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020”

El Consejo de Administración de COOTRADIÁN, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y de acuerdo a los lineamientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que como consecuencia de la anterior declaratoria se han presentado decisiones del orden nacional y local que influyen directamente en los hechos económicos y sociales de un sector de la base social de COOTRADIÁN.

Que mediante circular No. 11 del 19 de marzo de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria dispuso emitir algunas instrucciones temporales para facilitar mecanismos que les permiten atender con sus asociados afectados directamente por la emergencia algunos eventuales cambios en las condiciones de sus créditos, en escenarios de viabilidad financiera.

Que resulta necesario crear una política temporal hasta de noventa (90) días en materia de cartera de créditos que permita identificar los asociados que serán objeto de la aplicación ágil de medidas especiales para atender la situación de emergencia declarada, priorizando los sectores determinados como de especial atención por el Gobierno Nacional.

Que dentro de la población o base social de COOTRADIÁN, afectada directamente por las circunstancias generadas por la emergencia sanitaria encontramos: **i).**- Asociados independientes que no posean ningún contrato laboral actualmente; **ii).**- Asociados a quienes le fueron suspendidos o terminados sus contratos contrato, o licencia no remunerada; **iii).**- Asociados pensionados considerados población de alto riesgo de contagio y quienes no pueden desplazarse para realizar pagos en oficinas de bancos, o que no cuenten con la facilidad de la utilización de las herramientas tecnológicas y **iv).**- Asociados con créditos por mecanismo de recaudo débito automático o caja y que han presentado una reducción significativa de sus ingresos adicionales con ocasión de la crisis.

En mérito de lo anterior, el Consejo de Administración:



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
PERSONERÍA JURÍDICA NO 0122 DEL 17 DE MARZO DE 1964
NIT: 860015708-1

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Los alivios creados con el presente acuerdo van dirigidos a la población afectada directamente por la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, previa demostración de la interrupción de sus ingresos o disminución significativa de los mismos como consecuencia de la crisis, dentro de los cuales encontramos: **i).**- Asociados independientes que no posean ningún contrato laboral actualmente; **ii).**- Asociados a quienes le fueron suspendidos o terminados sus contratos contrato, o licencia no remunerada; **iii).**- Asociados pensionados considerados población de alto riesgo de contagio y quienes no pueden desplazarse para realizar pagos en oficinas de bancos, o que no cuenten con la facilidad de la utilización de las herramientas tecnológicas y **iv).**- Asociados con créditos por mecanismo de recaudo débito automático o caja y que han presentado una reducción significativa de sus ingresos adicionales con ocasión de la crisis.

ARTICULO SEGUNDO: Los alivios consagrados en el presente acuerdo, aplica para los destinatarios contemplados en el artículo primero y que sus créditos se encuentren al día o no tuvieran una mora mayor a 30 días con corte a 29 de febrero de 2020.

ARTICULO TERCERO: A solicitud del deudor, se podrán modificar, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al asociado la atención oportuna de su obligación, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera, siempre y cuando durante los últimos seis (6) meses el crédito no haya alcanzado una mora consecutiva mayor a sesenta (60) días para consumo; y noventa (90) días para vivienda. En caso contrario, cualquier modificación en las condiciones iniciales de los créditos deberá considerarse como una reestructuración.

Las nuevas condiciones de estos créditos deben tener en cuenta el análisis de la capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías, serán verificadas por los entes competentes contemplados en el actual reglamento de crédito.

ARTICULO CUARTO: COOTRADIAN establece un período de gracia de 90 días, para la población señalada en el artículo primero del presente acuerdo, cuyos créditos al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días (incluidos los reestructurados). Durante este período, el asociado deudor no estará obligado a pagar el valor de las cuotas de su crédito y no se generarán reportes negativos a centrales de riesgo durante el periodo contemplado por el presente acuerdo.

Parágrafo: Para hacer uso de este beneficio, debe mediar solicitud del asociado, aportando las pruebas que demuestren estar dentro de la población afectada por la crisis y la prueba de la interrupción o disminución significativa de sus ingresos con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica. La solicitud será recibida y de ser el caso aprobada o improbada por los estamentos establecidos en el actual reglamento de crédito.



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
PERSONERÍA JURÍDICA NO 0122 DEL 17 DE MARZO DE 1964
NIT: 860015708-1

ARTICULO QUINTO: COOTRADIAN dará a conocer a sus asociados, las políticas adoptadas en el presente acuerdo, por los medios más expeditos y la administración pondrá a disposición los mecanismos de atención prioritaria para tramitar y resolver de manera ágil, clara y oportuna las inquietudes, solicitudes y quejas en relación con las medidas aquí previstas.

ARTICULO SEXTO: Las aprobaciones de los alivios contemplados en este acuerdo, quedan sujetas a la evaluación y aprobación del ente respectivo, de acuerdo con las disposiciones del reglamento de crédito vigente en COOTRADIAN, quien analizarán una a una las solicitudes de los asociados que se quieran acoger a los alivios y presenten la documentación que acredite que se les impide el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.

ARTICULO SEPTIMO: Vigencia: El presente acuerdo rige por noventa días a partir de la fecha de su publicación, esto es, a partir del 17 de abril de 2020.

Comuníquese y cúmplase.

Original Firmado.
CARLOS ALFONSO RUBIANO GARZON
Presidente
Consejo de Administración.

Original Firmado.
ELVIA ROSA RINCON VARGAS
Secretaria
Consejo de Administración